

periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando haya mediado un requerimiento para ello. Infracción para la que el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas prevé una de las siguientes sanciones: a) Cuando la infracción no se haya cometido en relación con un concreto trabajo de auditoría, se impondrá al auditor una sanción de multa de un importe mínimo de 6.001 euros y máximo de 12.000 euros. b) Baja temporal por plazo de hasta dos años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 55 de su reglamento de desarrollo, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica al citado auditor que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto, C/ Huertas 26, C.P. 28014, Madrid, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentarán alegaciones en dicho plazo, y dado que el acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición al auditor inculpada de una sanción de multa por importe de 6.001 euros.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—8.320.

**Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el inicio de un expediente de incumplimiento de incentivos regionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Cociexpo, S. L., titular del expediente titular del expediente TF/288/P06 (E.I. 87/03), que con fecha 04/02/2004 la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales del Ministerio de Economía, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido las condiciones de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales de fecha 29/11/1999, relativas a: Inversión.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este Centro Directivo, sito en Madrid, C/ María de Molina, 50, planta 2.ª, previa petición de hora

a los teléfonos: 91-545.08.03 o 91-545.08.35, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Subdirector General de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—8.283.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre revocación de la autorización de la entidad Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A.**

No habiendo podido ser practicada en el domicilio de Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A. notificación de la comunicación de fecha 18 de febrero de 2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con registro de salida de 20 de febrero de 2004 y número 2004008636 se procede ahora, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la sociedad y en el Boletín Oficial del Estado.

Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordó, en su reunión de fecha 20 de enero de 2004, proponer al Ministro de Economía la revocación de la autorización concedida a la Sociedad Gestora Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A.

Considerando que la autorización de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva corresponde, según el artículo 8 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, al Ministro de Economía, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en consecuencia, la revocación de las mismas, de acuerdo con el artículo 9.12 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Considerando que se ha concluido el procedimiento administrativo iniciado de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificaciones y extinción de autorizaciones, con objeto de revocar la autorización de la entidad Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A., cuya iniciación fue acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2003.

Este Ministerio hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas y, en consecuencia, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida a Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A. inscrita con el número 180 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comunicar al Depositario de Gescartera Global, FIM Bancoval S. A., la presente resolución para que, de conformidad con el artículo 57.3 del Real

Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, asuma, tan pronto tenga lugar la revocación, el ejercicio de todas las funciones propias de la Sociedad Gestora.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, 3 de octubre de 2002, BOE de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.—9.296.

**Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre revocación de la autorización de la entidad Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A.**

No habiendo podido ser practicada en el domicilio de Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A. notificación de la comunicación de fecha 27 de febrero de 2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con registro de salida de 27 de febrero de 2004 y número 2004010536 se procede ahora, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la sociedad y en el Boletín Oficial del Estado: Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordó, en su reunión de fecha 20 de enero de 2004, proponer al Ministro de Economía la revocación de la autorización concedida a la Agencia de Valores Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A., previo informe del Comité Consultivo; habiéndose emitido este informe el día 28 de enero de 2004.

Considerando que la revocación de la autorización concedida, según el artículo 74 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se ajustará al procedimiento común previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la competencia para dictar el acuerdo de iniciación y la instrucción del expediente de revocación cuya resolución corresponderá al Ministro de Economía a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo determinados casos expresamente previstos en la norma.

Considerando que se ha concluido el procedimiento administrativo iniciado de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, con objeto de revocar la autorización de la entidad Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A., cuya iniciación fue acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2003.

Este Ministerio hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas y, en consecuencia, ha resuelto revocar la autorización concedida a Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A. inscrita con el número 186 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (O.M. ECO/2498/2002, 3 de octubre; B.O.E. de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.—9.309.